

Obra: Encauzamiento del río Vallarna. Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de junio de 1965. Terminación de las obras: 1 de marzo de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.

#### CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Cristóbal de Erviñou (valle del Dubra-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de Erviñou (valle del Dubra-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de Erviñou (valle del Dubra-La Coruña).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de Erviñou (valle del Dubra-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos, incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos: Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de mayo de 1965. Terminación de las obras: 1 de marzo de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.

#### CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en el pueblo de Guadalimar, en la zona media de Vegas del Guadalquivir».*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 13 de abril de 1965, página 5507 columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas novena a undécima, donde dice: «...en la cantidad de un millón quinientas dieciocho mil seiscientas sesenta y tres pesetas (1.518.863 pesetas)...», debe decir: «...en la cantidad de un millón quinientas dieciocho mil seiscientas sesenta y tres pesetas (1.518.663 pesetas)...».

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 8 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña Carolina Cross Schott, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que desestimó petición de la hoy recurrente sobre revisión de terrenos que le fueron expropiados en mil novecientos cuarenta y siete para la ampliación del aeródromo «El Rompedizo», y treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó el recurso de revisión, se ha dictado sentencia con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado y de lo dispuesto en el apartado c) del artículo ochenta y dos de la Ley Jurisdiccional declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carolina Cross Schott contra las resoluciones del Ministerio del Aire de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres y treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro: sin hacer pronunciamiento de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1965.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorga funciones delegadas al Banco de la Exportación, de Valencia.*

Como ampliación del anexo A de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, ha otorgado funciones delegadas al Banco de la Exportación, de Valencia.

Madrid, 21 de abril de 1965.—El Director adjunto.

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de abril de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,799	59,979
1 Dólar canadiense .....	55,477	55,643
1 Franco francés nuevo .....	12,202	12,238
1 Libra esterlina .....	167,293	167,796
1 Franco sueco .....	13,765	13,806
100 Francos belgas .....	120,489	120,851
1 Marco alemán .....	15,040	15,085
100 Liras italianas .....	9,571	9,599
1 Florin holandes .....	16,610	16,659
1 Corona sueca .....	11,620	11,654
1 Corona danesa .....	8,656	8,682
1 Corona noruega .....	8,364	8,389
1 Marco finlandes .....	18,577	18,632
100 Chelines austriacos .....	231,456	232,152
100 Escudos portugueses .....	208,582	209,209